

en las casacas de posta, pilotos, marineros; y todas las personas exentas por las leyes de los Estados respectivos. Todos los ciudadanos alistados deben obedecer los avisos ó ordenes que reciben, atender á las revistas ó disciplina de la compañía, batallón ó regimiento. baxo pena de multa, y prision en caso de no poder pagar. Ellos deben tambien obedecer las ordenes del Presidente, baxo la pena de ser multados en una suma que no exceda la paga de un año, ni menos de la de un mes, lo que se determinara en un Consejo de guerra, (court martial), y de faltar al pago, serán puestos en prision un mes por cada cinco pesos de la multa.

El Presidente esta autorizado, por leyes particulares del Congreso, para hacer reunir, en caso de invasion ó en peligro inminente de ella, aquel numero de la milicia del Estado ó Estados mas á proposito, que juzgue necesario para repeler tal invasion: tambien en caso de insurrecciones en algun Estado en contra de su gobierno, puede, á peticion de la legislatura de tal estado, ó del ejecutivo (quando la legislatura no se puede convocar) hacer reunir aquel numero de milicia de algun estado ó estados, que juzgue suficiente para suprimir tal insurreccion. El esta tambien autorizado, por leyes particulares, y en ciertas ocasiones, para ordenar á los diferentes executives de los estados, que se hallan proximos á la escena del peligro, que preparen y tengan pronti para marchar al momento de aviso, los destacamentos que el nombre de sus estados respectivos; como tambien para autorizar estos executives para que admitan, como parte de los destacamentos que se requieren, qualquier cuerpo de voluntarios que quieran ofrecerse á servir conforme á las reglas que prescribe la ley. Durante el tiempo que la milicia esta empleada en actual servicio, recibe paga, y esta sujeta á las mismas reglas y artículos de guerra, que las tropas de los Estados Unidos. (Se Continuará.)

CONDUCTA PATRIOTICA
DE LA
VILLA DE CALABOZO.

En la Villa de Todos Santos de Calabozo á 31 de Julio de 1811 se juntaron el Cabildo extraordinario los Señores del Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, á saber el Señor Presidente D. Juan Vicente Delgado, Teniente Justicia Mayor, el Señor Don Miguel Antonio Mirabal, Alcalde de la Segunda Eleccion, los Señores Regidores D. Juan Manuel Bermudez, Don Jose Antonio Hurtado, D. Pedro Antonio Camacho, con la concurrencia del Señor Sindico Procurador Don Jose Revenga, y sin la de los Señores Alcalde de la Primera Eleccion Don Juan Jose de la Sierra, y Regidores Don Jose Antonio Morales, Don Jose Joaquin de Goycochea por ausentes, y Don Juan Rodriguez Ozer, por haberse en comision de este Cuerpo y así juntos dichos Señores acordaron lo siguiente:

En este Cabildo los Señores de el dixeron: Que siendo este el dia señalado por este Cuerpo para la Proclamacion

de la Absoluta Independencia de estas Provincias y prestar todos el correspondiente juramento que por orden del Supremo Poder Ejecutivo de 11 del corriente se manda así verificarlo de reconocer la Soberania y Absoluta Independencia que el Orden de la Divina Providencia ha restituido á las Provincias Unidas de Venezuela libres y exentas para siempre de toda sumision y dependencia de la Monarquia Española y de qualquiera Corporacion y Xefe que la represente ó representare en adelante, obedecer y respetar los Magistrados constituidos y que se constituyan, y las Leyes que fueren legitimamente sancionadas y promulgadas oponernos á recibir qualquiera otra dominacion defender los Estados de la Confederacion Venezolana, y conservar mantener pura é ileso la Santa Religion Catolica Apostolica Romana, unica y exclusiva en estos países, y defender el Misterio de la Concepcion Inmaculada de la Virgen Maria nuestra Señora. En cuya virtud los Señores después de celebrada la Misa y cantado *Te Deum* en la Parroquia de un acuerdo y consentimiento mandaron se proce la á tomar el predicho juramento, segun se ordena y que se ponga en el libro que para el efecto se ha formado, y en seguida se procedió á dicha Proclamacion con la mayor solemnidad con lo que se concluyó; y lo firmaron de que doy fé—Juan Vicente Delgado, Miguel Antonio Mirabal, Jose Antonio Hurtado, Pedro Camacho, Jose Revenga, Juan Manuel Bermudez—Aute mi, Jose Antonio Montiel, Escribano de Cabildo—En la Villa de Todos Santos de Calabozo á 26 de Agosto de 1811 se juntaron de Cabildo extraordinarios Señores del Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento á saber el Señor D. Juan Vicente Delgado, Teniente Justicia Mayor, Presidente de este Cuerpo, el Señor D. Miguel Antonio Mirabal, Alcalde de Segunda Eleccion, los Señores Regidores Don Jose Antonio Hurtado, Don Pedro Antonio Camacho, y Don Juan Rodriguez Ozer, y con la concurrencia del Señor Sindico Procurador General Don Jose Revenga, y sin la de los Señores Regidores Don Juan Manuel Bermudez, Don Jose Joaquin de Goycochea, y D. Antonio Morales, por ausentes y así juntos los Señores acordaron lo siguiente: En este Cabildo los Señores dixeron que á virtud de haberse proclamado y jurado la Absoluta Independencia de estas Provincias de Venezuela de la Monarquia Española y otra qualquiera, se de parte á S.A. con testimonio de la Acta en que se verificó dicho Juramento y Proclamacion, encargábase el Presidente de este Cuerpo de participar con individualidad de las demeritaciones de regocijo y alegría de este Vecindario en el dia de dicha declaratoria y subsecuentes, con lo que se concuyo, y lo firmaron de que doy fé, Juan Vicente Delgado—Miguel Antonio Mirabal, Jose Antonio Hurtado, Pedro Antonio Camacho, Juan Rodri-

quez Ozer, Jose Revenga, Juan Rafael Amaya.—Aute mi, Jose Antonio Montiel, Escribano de Cabildo.—Corresponde con las Actas originales de su contenido que quedan en los libros de acuerdos, á que me remito, y para entregar al Señor Presidente segun se manda saque esta copia en dos fojas de papel sellado y comua: que signo y firmo en Calabozo á 26 de Agosto de 1811. Jose Antonio Montiel, Escribano de Cabildo,

CONDUCTA PATRIOTICA

DE LA CIUDAD DE

S. SEBASTIAN DE LOS REYES,

*¿No es mas injusto, di, ver oprimidas
Las tierras por violencia sujetadas? Virg.*

El Muy Ilustre Ayuntamiento acaba de recibir ordenes del Supremo Poder Ejecutivo con motivo de haber el augusto Congreso declarado la absoluta y soberana independencia de Venezuela. Se puede decir con verdad que jamas este Ilustre Cuerpo ha recibido en aquella orden noticia tan placentera por que si bien consideramos lo que fuimos, y la altura á que nos hemos elevado, no queda duda que esta orden es un torrente que en lo mas cristiano de sus principios nos enriquece con lo mas precioso que mantiene en su cauce.

El hombre de Venezuela sujeto á la Monarquia Española; que otra cosa era que un miserable cautivo baxo el tirano yugo de un depota que con su arbitrariedad le privaba de todos los preciosos dones de que la naturaleza le habia hecho capaz? No hay para que recordar los antiguos siglos que acaso podian oprimarse por epocas de barbarie en que el Cast Carlos nos arrienda á los Belshares; no allegue mosnos á unas edades mas cerca en las que parece que el Gobierno Español acordándose de su antigua ferocidad desahoga en toda la America su implacable sed de dominacion, degradando al hombre libre sin acordarse jamas que eran tan capaces los Americanos como sus tiranos para mantener el equilibrio de la Soberania; Si, en estos tiempos ellos entran de tropel á nuestros propios hogares revestidos de la mas orgullosa autoridad y con su togada capa arrobaban todos nuestros caudales, los transportan á la Península, y lo que es mas deplorable es un estado tan miserable, disponen de nuestras propias vidas; apenas ciudadecitas, se ha retirado de nosotros por nuestra propia virtud el fuego devorador que nos consumia.

¿Ved ahora si habra lengua por mas eloquente que sea que pueda como se debe expresar nuestra dicha, estando ya Venezuela en aquel trueno en que puede estar la alta Soberania de un estado libre. Venezuela no puede ver con indiferencia (seria una cosa contra lo natural) á sus propios hijos; ella no los ha traído á su regazo con la violencia que el despotismo barriéndose participantes y restituyéronnos todos nuestros derechos que el bárbaro Español nos habia usurpado: ¿y podrá el enfado que sublime ponderar la libertad que hemos adquirido? ¿pues con ella no estamos disfrutando ya de todo aquello que nos era propio sin una

